DECRETO No. 10-100-18-036
05 de Julio de 2022

Por el cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Santuario Risaralda y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 209 y 315, y facultades legales establecidas en la ley 136 de 1994, Artículo 24, 41, 42 y 43 de Ley 80 de 1993, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales y complementarias y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados-en la Constituci6n; facilitar la participaci6n de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial ‘y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que según lo dispone la Constitución Política, en el municipio como entidad territorial del Estado hay un alcalde, jefe de la administraci6n local encargado de "dirigir la a acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestaci6n de los servicios a su cargo.

Que según el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política

(….)

“..las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (....)
(…)

Que es deber constitucional del estado adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de todos los habitantes, en especial de los niños jóvenes, personas de la tercera edad, y mujeres en estado de gravidez, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa estado al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentraci6n de funciones.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional de riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el 6mbito de su jurisdicción.
Que los artículos 12, 13, 57, 58 y 65 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", establecen

DESPACHO ALCALDE

(…)

(…) ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la politica del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO lo. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, asi como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.
(...)

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas. los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta. Rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD *PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la

vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales. La integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

(...)
ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad
(….)

Que de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que en los últimos días se han producido fuertes lluvias sobre esta regional del País a tal punto que las fuertes precipitaciones de los últimos días y en especial de fin de semana han ocasionado deslizamientos en las vías rurales del Municipio, así mismo en la vía de acceso al casco urbano,

Que de igual forma y en consonancia con el inciso anterior, se han presentado en la Jurisdicción del Municipio crecientes súbitas, perdidas de banca, taponamiento de alcantarillas, muro en gaviones en el sector de los planes, muro de contención en la vía pueblo vano la marina desplomados y generando riesgo en la vía, a transeúntes y comunidad, árboles también en

DESPACHO ALCALDE

riesgo, ambos eventos que ponen en alerta y preocupan a los pobladores cercanos a estos lugares

Que los lugares, sitios, y ubicación de las afectaciones que preocupan profundamente a la población son los siguientes

CÓDIGO	TRAMO	ENTIDAD	DERRUMBES M3	PERDIDA CALZADA	CRECIENTE SÚBITA	INFRAESTR. AFECTADA	CAÍDA DE ARBOLES
551	Vía Santuario - Mapa	DPTO	35				
552	Vía Santuario - La Marina (El Crucero)	DPTO	875			3 Pavimento	2
554	Vía Santuario - Los Planes (Límite Apía)	DPTO		1			
555	Vía Buenos Aires	DPTO				Placa Huella	
557	Vía La Bamba - Pueblo Vano	DPTO	112	4		5 Alcantarillas.	
558	Vía La Bamba - La Quiebra (Límite La Celia)	DPTO	419	1		4 Alcantarilla. Placa huella y un muro de contención	
559	Vía La Cristalina - Campamento - Ingará	DPTO	140		1		
560	Vía Baja Esmeralda.	DPTO	42	1	2	1 Alcantarilla.	
562	Vía La Bamba - Barcinal - La Linda	DPTO	377			Puente y 6 Alcantarillas.	
563	Vía Santuario - La Bamba	DPTO	308			Box Culvert Puente Mapa	
564	Vía El Topacio - Pueblo Vano - La Marina	DPTO				1 Alcantarilla.	
566	Vía Pueblo Vano – El Yarumo.	DPTO		1		1 Alcantarilla	
567	Vía La Quiebra - La Bretaña	DPTO	63	1	1	1 Alcantarilla.	
570	Vía Alto Cielo – La Guaira.	DPTO	189				
CÓDIGO	TRAMO	ENTIDAD	DERRUMBES M3	PERDIDA CALZADA	CRECIENTE SÚBITA	INFRAESTR. AFECTADA	CAÍDA DE ARBOLES
577	Vía La Quiebra - Cominal	DPTO	140			1 Alcantarilla	
581	Vía Alto Cielo – Nápoles.	DPTO	138				
585	Vía San Gabriel - El Yarumo	DPTO	98	1	1	2 Alcantarillas	
586	Vía Limite La Celia – Cruce Totui.	DPTO	126	1			
587	Vía Barcinal - Alto Barcinal	MPIO	35	1	3	Placa huella y batea.	

DESPACHO ALCALDE

601	Vía La María – El Encanto – Cruce Santuario.	DPTO		1		1 Alcantarilla.	
	Vía Alta Esmeralda - Baja Esmeralda.	MPIO	84				
	Otras vías con afectaciones menores.					6 Alcantarillas	

A la fecha el Municipio se encuentra con las siguientes afectaciones:

- ✓ Tres mil ciento ochenta y un (3.181) metros cúbicos de material de derrumbes presentados.
- ✓ Trece (13) pérdidas de banca.
- ✓ Ocho (8) crecientes súbitas con afectación de la malla vial rural.
- ✓ Dos (2) puentes, tres (3) placa huellas, un (1) Box Culvert, una (1) batea, un (1) muro de contención, veinte nueve (29) alcantarillas afectadas y tres (3) tramos de pavimento en la vía La Marina – Santuario.
- ✓ Dos (2) árboles caídos sobre las vías provocando cierres parciales.
- ✓ Una (1) vía terciaria totalmente cerrada.
- ✓ Una (1) vereda incomunicada (Los Mangos).
- ✓ Doce (12) veredas afectadas.
- ✓ Tres mil cuatrocientos (3.400) habitantes afectados.

Vía La Marina – Santuario:

Sector Los Cañaduzales: En el sitio la presencia de las lluvias ocasionaconstantemente el desprendimiento del talud superior de la vía, lo cual compromete la movilidad del municipio.
K2+263: En el sitio se presentó desprendimiento del talud inferior, el cual afectó parte de la estructura del pavimento de la vía y ponen en riesgo su estabilidad.
Sector del Monumento: En el sitio se presenta hundimiento de la vía, lo cual compromete la estabilidad de la estructura vial.

VÍA SANTUARIO – LOS PLANES:

K3+900: En el sitio se presenta pérdida parcial de la banca vial, la situación segenera alto riesgo para el tránsito de la población.

VÍA LA BAMBA - PUEBLO VANO:

Sector La Palma de Cundina: En el lugar se presenta pérdida parcial de labanca de le vía, lo cual genera riesgo para el tránsito.

VÍA LA BAMBA – LA QUIEBRA (LIMITE LA CELIA):

Sector La Arabia: En el sitio se presenta constantemente material de arrastrede la quebrada producto de derrumbe de gran magnitud de la finca la Arabia. Sector La Arabia 2: En el sitio se presenta depresión de la banca vial producto del socavamiento de la quebrada El paraíso, al presentarse desbordamientode la misma.

DESPACHO ALCALDE

Sector Los Ñoreñas: Allí, la creciente de la quebrada socavo muro de contención en concreto de aproximadamente 20 metros de longitud, el cual amenaza con desplomarse.

VÍA BAJA ESMERALDA:

Sector La Playa: En el sitio la quebrada Baja Esmeralda ha presentado en dos oportunidades creciente súbita, lo cual ha provocado el desbordamiento de la misma sobre la vía y amenaza con la inundación de las viviendas cercanas.
Sector La Playa 2: En el sitio se presenta socavamiento de la vía producido por la creciente de la quebrada Baja Esmeralda.

VÍA LA BAMBA – BARCINAL – LA LINDA:

Quebrada El Muerto: En el sitio se presenta constantemente material dearrastre de la quebrada producto de derrumbe de gran magnitud de AltoBarcinal.
Puente La Cusumbera: La estructura colapsada sigue representando alto riesgo para el tránsito de la población, en consecuencia que sigue siendo utilizado por la comunidad a pesar de tener restricción por parte de la administración Municipal.
Puente La Cusumbera 2: Esta estructura sufrió impacto por derrumbe de gran magnitud, por lo tanto se recomienda su revisión técnica profesional a fin de descartar problemas estructurales.
tramo presenta problema constante de perdida de banca vial en la quebrada El Muerto en alto Barcinal, Colapso de puente en concreto en la quebrada La Cusumbera y depresión de la banca vial a la altura de la vereda la Linda.

VÍA SANTUARIO – LA BAMBA:

Sector Puente Mapa: Se agudiza el deterioro de la Infraestructura del puente Calichal, el cual presenta desgaste significativo de la placa.

VÍA SAN GABRIEL – EL YARUMO:

El Yarumo: En este sitio se presenta pérdida parcial de la banca de la vía, lo cual compromete la transitabilidad de la comunidad.

- ✓ **VÍA LIMITE LA CELIA – CRUCE TOTUI:**

Quebrada el Totui: En este sitio se presenta pérdida parcial de la banca de la vía producida por el socavamiento del rio Totui.

- ✓ **VÍA BARCINAL – ALTO BARCINAL:**

Placa Huellas: En el sitio se presenta daño parcial de la estructura de la placa huella producto del socavamiento de la quebrada.

DESPACHO ALCALDE

La Batea: Allí se presenta daño de la estructura de la batea producto de las avalanchas producidas por la quebrada.

- ✓ **VÍA LA MARÍA – EL ENCANTO – CRUCE SANTUARIO:**
 Sector Rio San Rafael: En el sitio se presenta pérdida parcial de la banca dela vía producto de la inestabilidad del suelo, esto compromete el tránsito de la comunidad.

Que a causa de la grave ola invernal que atraviesa el Municipio se ha visto afectado en mayor proporción el acueducto de Peralonso debido a un deslizamiento ocurrido en el sector 15 letras a causa de la fuga de agua en la tubería del acueducto, esto ha ocasionado una pérdida de banca en la vereda, lo cual incomunica la comunidad del sector, así mismo afecta el suministro del líquido vital para los habitantes del corregimiento y pone en riesgo de pérdida y afectación mucho mas grave predios que colinda con este sector, y a la vez la vida de los pobladores de esta zona

Que en el Barrio Popular se ha evidenciado un deslizamiento de tierra sobre la carrera 3 entre calles 8 y 7, lo cual pone en riesgo a las viviendas ubicadas en la parte inferior del talud y por consiguiente a la población que habita en ellas que podría resultar gravemente afectada si no se actúa de manera inmediata .

Que los acueductos veredales de la Linda y La Marina, se han visto afectados por la ola invernal en el suministro del líquido vital debido a obstrucción de la captación por deslizamiento en dichas veredas.

Que la competencia para intervenir las vías que han sufrido alguna afectación por el fuerte invierno por el que atraviesa el Municipio recae en la Nación en el caso de la vía nacional, en el Departamento de Risaralda sobre la vía secundaria y algunas vías terciarias y sobre otras vías terciarias en donde el competente es el Municipio de Santuario

Que se han visto afectadas varias viviendas en la zona rural del Municipio, en las veredas La Linda, el Cedral sector la Busaca, Bajo Peñas Blancas, La Unión

Que se hace necesario intervenir las vías atrás citadas con la suscripción de convenios, contratos y otras acciones legales pertinentes con fin de prevenir, controlar, mejorar, intervenir, mejorar, construir, y todas las acciones que desde el punto de vista legal y técnico se requieren para garantizar la movilidad tranquila y segura por las vías ya mencionadas

Que, como consecuencia de los hechos anteriormente narrados y en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, es facultad del señor alcalde, declarar la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres.

Que es deber del Alcalde Municipal salir en defensa de la comunidad Santuareña, promover acciones de protección, cuidado y salvaguardia de los intereses locales individuales y colectivos

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo después de haber analizado la situación presentada por las fuertes precipitaciones de agua que han caído sobre esta municipalidad, y descritos en los incisos anteriores , aprobó por unanimidad la declaratoria por parte del señor

Alcalde de la medida de **Calamidad pública** con lo cual se espera que el Estado Colombiano desde sus diferentes niveles puedan ejecutar acciones para mitigar los efectos del invierno y en particular el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo aprobó la ejecución de las siguientes acciones de manera particular

1) Evaluación de Daños, Análisis y necesidades de los puntos afectados en la jurisdicción del Municipio según los informes presentados por los organismos de socorro.
2) Solicitud de apoyo a la Gobernación de Risaralda y CARDER.
3) Apoyo a labores de monitorio constante por los organismos de socorro.
4) Limpieza mecánica con maquinaria y/o manual de derrumbes y habilitación parcial de las vías rurales a un solo carril.
5) Limpieza mecánica con maquinaria y/o manual de alcantarillas, cunetas, afluentes hídricos.
6) Obras artesanales y de bioingeniería para la estabilización y recuperación de las vías rurales mediante convites comunitarios y apoyo de la Administración Municipal.
7) Estudios, diseños y construcción de obras de mejoramiento y recuperación en las vias rurales del Municipio de Santuario Risaralda afectadas por la ola invernal 2022.
8) Apoyar a los acueductos veredales afectados por la Ola Invernal con la ejecución de obras necesarias para mitigar y reparar los daños ocasionados por esta fuerte ola invernal
9) Estudios, diseños e intervención en obra para los puentes afectados por la ola invernal.
10) Estudios, diseños e intervención para el manejo de aguas y estabilización de la ladera en el sector de Corozal y Puente negro la marina.
11) Limpieza de derrumbes con maquinaria de amarilla y recuperación del ancho promedio de las vías rurales del Municipio de Santuario Risaralda.
12) Rehabilitación del acueducto de Peralonso.

En mérito de lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Santuario Risaralda por el termino de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia presentada con ocasión de las fuertes lluvias que se han presentado en los últimos días en este región del País y que han generado situaciones de emergencia tal y como ha quedo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, elaborará Plan de Acción específico que se deba adoptar con el objeto tomar decisiones que tiene que ver con las acciones de mitigación por las fuertes precipitaciones presentadas en las últimos horas que ocasionaron que varias vías que atraviesan el Municipio sufrieran afectaciones graves que han impedido la tranquila y segura movilidad de personas y vehículos por dichos sectores.

ARTICULO TERCERO. Solicitar que de manera inmediata el Instituto Nacional de vías INVIAS realice las acciones que sean necesarias a fin de restaurar la vía en los sectores que han sido afectados por las fuertes precipitaciones que han caído en las últimas horas sobre esta

DESPACHO ALCALDE

jurisdicción tal y como ha quedado debidamente detallado en los soportes que se anexan a este acto administrativo y que forman parte integral del mismo.

ARTICULO CUARTO. Solicitar que de manera inmediata el Departamento de Risaralda realice las acciones que sean necesarias a fin de restaurar la vía secundaria de La Marina al casco Urbano del Municipio y las vías terciarias a cargo del Departamento en los sectores que han sido afectados por las fuertes precipitaciones que han caído en las últimas horas sobre esta jurisdicción tal y como ha quedado debidamente detallado en los soportes que se anexan a este acto administrativo y que forman parte integral del mismo

ARTICULO QUINTO. Realizar las acciones que sean necesarias a fin de restaurar las vías terciarias a cargo del Municipio en los sectores que han sido afectados por las fuertes precipitaciones que han caído en las últimas horas sobre esta jurisdicción tal y como ha quedado debidamente detallado en los soportes que se anexan a este acto administrativo y que forman parte integral del mismo

ARTICULO SEXTO Régimen contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo Vll Régimen especial para las situaciones de desastres y Calamidad pública de la ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO : Control fiscal: los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán a control fiscal dispuestos para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas legales y complementarias

ARTICULO OCTAVO. Hará parte de este Decreto, todas las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio y las fotografías y videos que dan cuenta de los sectores que han sido afectados por la fuerte ola invernal en este Municipio.

ARTÍCULO NOVENO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Santuario Risaralda a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

ADRIAN BEDOYA CANO
Alcalde Municipal

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo (Asesor Jurídico)

DESPACHO ALCALDE